

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL  
SAN JUAN BAUTISTA

RESOLUCIÓN NÚM. 11, SERIE 2022-2023  
APROBADA 23 DE AGOSTO DE 2022  
(P. DE R. NÚM. 85, SERIE 2021-2022)

Fecha de presentación: 30 de junio de 2022

RESOLUCIÓN

PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN, REPRESENTADO POR SU ALCALDE O EL FUNCIONARIO EN QUIEN ESTE DELEGUE, A TRANSIGIR EL CASO *SÁNCHEZ-ROSA ET AL V. MUNICIPALITY OF SAN JUAN*, 18-CV-011558-RAM-CVR, EN EL TRIBUNAL FEDERAL PARA EL DISTRITO DE PUERTO RICO; Y PARA OTROS FINES.

**POR CUANTO:** El caso *Sánchez-Rosa Et Al v. Municipality of San Juan*, Case No. 18-CV-011558-RAM-CVR es una acción colectiva (*collective action*) presentada el 9 de agosto de 2018, donde cuarenta y ocho (48) policías municipales reclaman al Municipio Autónomo de San Juan (en adelante, el “Municipio”) el pago de horas extras ante el Tribunal Federal para el Distrito de Puerto Rico (en adelante, el “Tribunal”) bajo el Fair Labor Standards Act (“FLSA”), 29 U.S.C. §201 *et seq.* De acuerdo con las alegaciones, las horas extras reclamadas fueron trabajadas desde el mes de septiembre de 2017 hasta, aproximadamente, marzo de 2018. Durante este periodo los policías municipales trabajaron las emergencias de los huracanes Irma y María.

**POR CUANTO:** La Ley Pública 75-718, según enmendada, conocida como el “Fair Labor Standards Act of 1938” o “FLSA” (conocida en español como “Ley de Normas Justas de Trabajo”) dispone que (“no employer shall employ any of his employees ... for a

workweek longer than forty hours unless such employee receives compensation for his employment in excess of the hours above specified at a rate not less than one and one-half times the regular rate at which he is employed.” [29 U.S.C. § 207(a)(1)]. Además, según esta disposición es implementada, “overtime compensation earned in a particular workweek must be paid on the regular pay day for the period in which such workweek ends.” (29 C.F.R. § 778.106). Véase, además, *O'Brien v. Town of Agawam*, 350 F.3d 279 (1st Cir. 2003). En síntesis, lo anteriormente citado establece que un patrono debe compensar a un empleado no menos de una vez y media (1 ½) la tarifa regular a la que este está empleado, por cada hora trabajada en exceso de cuarenta horas (40) por semana de trabajo. Este pago debe efectuarse el día de pago habitual del periodo en el que finaliza dicha semana laboral.

**POR CUANTO:** La FSLA dispone que, ante el incumplimiento de un patrono con la compensación dispuesta anteriormente, este es “liable to the employee or employees affected in the amount of their unpaid minimum wages, or their unpaid overtime compensation, as the case may be, and in an additional equal amount as liquidated damages.” [29 U.S.C. § 216(b)]. Adicionalmente, “[t]he court in such action shall, in addition to any judgment awarded to the plaintiff or plaintiffs, allow a reasonable attorney’s fee to be paid by the defendant, and costs of the action.” *Íd.* Es decir, un patrono que no pague las horas extras en la fecha correspondiente, será responsable por el pago de las horas extra y, además, una suma adicional por la misma cantidad adeudada en concepto de daños.

**POR CUANTO:** En el mes de septiembre de 2018, el Municipio pagó las horas extra adeudadas a los policías municipales. Sin embargo, los policías municipales que figuran como parte demandante de este pleito no renunciaron a su derecho a reclamar daños por el pago tardío de sus horas extra trabajadas.

**POR CUANTO:** El Municipio radicó una solicitud de sentencia sumaria, en la que petitionó al Tribunal la desestimación del pleito, alegando que ya se habían pagado las horas extra. El

Tribunal la declaró parcialmente HA LUGAR, excluyendo del pleito a los policías municipales que habían firmado un relevo renunciando a su reclamación en daños. No obstante, declaró NO HA LUGAR a la desestimación en cuanto a los policías municipales que NO HABÍAN firmado relevo y/o los que firmaron este bajo protesta indicando que tenían derecho a los daños que dispone la FLSA. (*Opinion and Order Docket 200 y Opinion and Order Docket 230*). Ante esta situación, el Municipio no ha podido presentar defensas viables para justificar el incumplimiento de su obligación de compensar las horas extra de sus oficiales, en cumplimiento con las disposiciones aplicables de la FLSA.

**POR CUANTO:** Luego de múltiples conferencias transaccionales ordenadas por el Tribunal, las partes han expresado estar dispuestas a transigir el pleito por la cantidad de doscientos veinte mil dólares (\$220,000.00). Con esta transacción, se evita exponer al Municipio a una sentencia que represente un pago por una cantidad sustancialmente mayor. La cantidad recomendada para transacción constituye una partida significativamente menor a la partida de daños, temeridad, costas y honorarios de abogados que dispone la FLSA. La oferta de transacción tiene vigencia hasta el 31 de agosto de 2022.

**POR CUANTO:** La exposición calculada en este caso al 27 de enero de 2022, era de cuatrocientos ochenta mil novecientos cuarenta y un dólares con noventa y cinco centavos (\$480,941.95) por concepto de la penalidad sobre el pago de horas extras adeudadas, honorarios de abogados de la parte demandante y costas.

**POR CUANTO:** De acuerdo con lo anterior y tomando como base los elementos particulares de este caso, la representación legal del Municipio recomienda favorablemente la oferta transaccional de la parte Demandante por estimar que la misma salvaguarda los mejores intereses del Municipio. Es por esto que se recomienda que esta sea sometida para la evaluación y aprobación de la Legislatura Municipal de San Juan.

**POR CUANTO:** El Artículo 1.018 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, establece que “en ningún procedimiento o acción en

que sea parte el municipio, el alcalde podrá allanarse a la demanda o dejarla de contestar sin el consentimiento previo de la mayoría absoluta de los miembros de la legislatura municipal. El alcalde someterá ante la consideración de la legislatura municipal toda oferta de transacción que conlleve algún tipo de desembolso económico mayor de veinticinco mil (\$25,000) dólares, previo a someter dicha oferta de transacción a la consideración del foro judicial”.

**POR TANTO: RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:**

**Sección 1ra.:** Se autoriza al Municipio Autónomo de San Juan (en adelante, el “Municipio”), representado por su Alcalde o el funcionario en quien este delegue, a transigir el caso *Sánchez-Rosa Et Al v. Municipality of San Juan*, 18-CV-011558-RAM-CVR, en el Tribunal Federal para el Distrito de Puerto Rico, sujeto a los términos y condiciones que se establecen en esta Resolución.

**Sección 2da.:** La transacción autorizada mediante esta Resolución no representa aceptación de responsabilidad alguna por parte del Municipio, sus empleados o funcionarios y pone fin al caso en su totalidad. La transacción está condicionada a que la parte demandante se comprometa, como parte del acuerdo, a dar por desistida, con perjuicio, toda reclamación en el caso *Sánchez-Rosa Et Al v. Municipality of San Juan*, 18-CV-011558-RAM-CVR, así como cualquier otra reclamación, presente o futura, que, directa o indirectamente, esté relacionada con cualquiera de las alegaciones de este caso. En consideración a lo estipulado, se autoriza al Municipio a pagar a la parte demandante la cantidad de doscientos veinte mil dólares (\$220,000.00).

**Sección 3ra.:** Cualquier ordenanza, resolución u orden que, en todo o en parte, resultare incompatible con la presente, queda por esta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

**Sección 4ta.:** Las disposiciones de esta Resolución son independientes y separables unas de otras por lo que, si alguna parte, párrafo o sección de esta fuese declarada inválida o nula por un

tribunal con jurisdicción y competencia, la sentencia dictada a tal efecto solo afectará aquella parte, párrafo o sección cuya invalidez o nulidad haya sido declarada.

**Sección 5ta.:** Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

  
Gloria I. Escudero Morales  
Presidenta

**YO, GLADYS A. MALDONADO RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:**

**CERTIFICO:** Que este es el texto aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria celebrada el día 19 de agosto de 2022, que consta de cinco (5) páginas, con los votos afirmativos de los legisladores municipales Carlos Ramón Acevedo Acevedo, Manuel Calderón Cerame, Ada Clemente González, Luis Crespo Figueroa, Carmen Ana Culpeper Ramírez, Diego García Cruz, Camille Andrea García Villafañe, Alberto J. Giménez Cruz, José Antonio Hernández Concepción, Ángela Maurano Debén, Fernando Ríos Lebrón, Alba Iris Rivera Ramírez, Mari Laura Rohena Cruz, Michael Alexander Taulé Pulido, Ernesto Torres Arroyo y la presidenta Gloria I. Escudero Morales. La legisladora municipal Nitza Suárez Rodríguez no participó de la votación final por encontrarse excusada de Sesión Ordinaria.

**CERTIFICO,** además, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

**PARA QUE ASÍ CONSTE,** y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las cinco (5) páginas de que consta la Resolución Núm. 11, Serie 2022-2023, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 19 de agosto de 2022.

  
Gladys A. Maldonado Rodríguez  
Secretaria

Aprobada: 23 de agosto de 2022.

Firma del Alcalde.

  
Miguel A. Romero Lugo  
Alcalde